



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

GOYA, 14

28001 MADRID

TEL: 91-400-70-51/52/53

Equipo/usuario: VRG

Modelo: N11620 SENTENCIA ESTIMATORIA

N.I.G: 28079 29 3 2016 0001687

**PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000036 /2016**

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: AEAT

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO

DEMANDADO:

ABOGADO: ,

PROCURADC

**S E N T E N C I A n° 49/18**

En Madrid a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Doña María Yolanda de la Fuente Guerrero, Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo número 4, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 36/2016 y seguido por el procedimiento ordinario, en el que se impugna la i) Resolución de fecha 23 de junio de 2016, dictada en la reclamación R/114/2016 presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en respuesta a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en nombre de la Junta de Personal de la AEAT-Valencia) y ii) Resolución de fecha 24 de agosto de 2016 dictada en la Reclamación R/0230/2016, presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por \_\_\_\_\_ (en nombre de la Junta de Personal de la AEAT- VALENCIA).

Son partes en dicho recurso: como recurrente, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, representado y defendida por el Sr. Abogado del Estado, como demandado, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno representado por el procurador \_\_\_\_\_

Firmado por: M YOLANDA DE L FUENTE  
GUERRERO  
27/03/2018 11:55  
Audiencia Nacional

Firmado por: ANA MARIA OLALLA DE  
OLMO  
27/03/2018 13:03  
Audiencia Nacional



\_\_\_\_\_ y como codemandado;

defendido por el

Letrado

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Con fecha 7/09/16, fue turnado a este Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número cuatro el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la parte y frente a la resolución identificadas en el encabezamiento de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** - Acordada la incoación de los presentes autos por Decreto de 9/09/16, se les dio el cauce procesal del procedimiento ordinario previsto por la Ley de esta Jurisdicción en sus artículos 45 y siguientes. Constando recibido el correspondiente expediente administrativo, fue entregado a la parte recurrente, para que formalizara la oportuna demanda, y verificado, se acordó por auto de fecha 23/13/16, la acumulación al presente procedimiento, del PO 50/16, seguido ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 7. Recibidos los autos de dicho Juzgado, por Diligencia de Ordenación de fecha 22/06/16, se acordó la continuación del procedimiento, y se le concedió el término legal a la Administración recurrida para que contestara la Demanda, lo que verificó en tiempo y forma, y posteriormente a la parte codemandada. Seguidamente, y cumpliendo la solicitud de recibimiento a prueba de la parte actora, los requisitos del artículo 60.1 de la LJCA, se acordó el recibimiento del pleito a prueba, por Auto de fecha 19/10/17, practicándose todas las admitidas con el resultado que consta en los autos y dándose el trámite de conclusiones escritas, con el resultado que obra en las actuaciones.

**TERCERO.** - La cuantía del recurso quedó fijada en indeterminada.

**CUARTO.** - En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO